

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al segundo (02) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00364-00**, informando que el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** solicita aclaración del numeral segundo de la providencia proferida el 28 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

No acceder a la solicitud de aclaración del fallo de fecha 28 de noviembre del 2023, vista del archivo 22 de expediente digital, teniendo en cuenta que este despacho judicial mediante auto del 29 de enero de 2023 **ACLARÓ** el numeral segundo de la providencia del 28 de noviembre del 2023 de conformidad a la facultad que confiere el artículo 285 del C.G.P, por cuanto se ordenó la entrega de “*de media de compresión graduada III progresivo tejido planos de baja elasticidad hecho bajo medidas para miembro inferior derecho uso de manera permanente#3*” tal y como se indica en la orden médica del galeno tratante, Doctor **RAFAEL ROBERTO PEÑA FERNÁNDEZ**, como reposa en el folio 6 del expediente digital, debido a que se valoró de manera errónea una prueba incluida en el acervo probatorio dentro de la acción constitucional radica el día 17 de noviembre del año 2023 y no sobre hechos posteriores al fallo de la providencia como es el caso.

Para ello debe traerse a colación lo indicado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL 2932-2020, donde señaló:

“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada, antes de que, entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio”.

De lo anterior, el **HOSPITAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**, el día 31 de enero del presente año, de manera sobreviniente¹, allega documento de aclaración sobre la orden médica emitida al galeno tratante, debido a que se presentó una confusión en la cantidad de medias que se deben entregar a la menor **ISABELLA AMAYA ARIAS**, por cuanto de manera interna se requirió al doctor Rafael Roberto Peña Fernández y este a través del oficio **número GS-2024—005737-DISA**, indicó que: “*dentro de tratamiento médico se indicó soporte elástico de compresión graduada grado III, hecho bajo medidas, se hace aclaración*

¹ La prueba sobreviniente es aquella que se obtiene con posterioridad a la oportunidad procesal.

que se formularon dos (2) pares para el recambio diario necesario por razones de higiene, por error involuntario en una de las indicaciones se anotaron tres", por cuanto se entiende subsanado de manera interna e inmediata el inconveniente acaecido en la hoja dos de 3 de la orden médica de fecha 2023/10/02.

En consecuencia y de acuerdo a las anteriores razones este estrado judicial **NEGARÁ** la solicitud de aclaración del fallo del 28 de noviembre de 2023 formulado por la requerida **POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**,

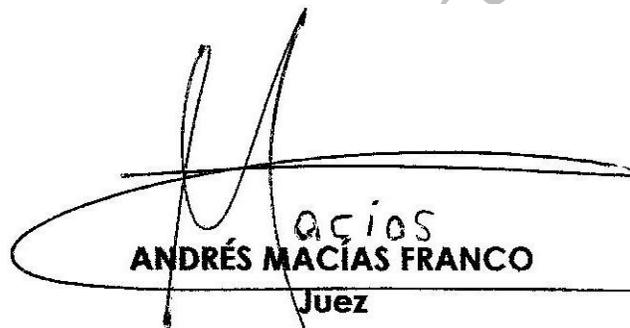
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN referente al numeral segundo de la sentencia proferida del 28 de noviembre del 2023 de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDA: CUMPLIR con lo ordenado en la sentencia proferida del 28 de noviembre del 2023, aclarada en decisión del 29 de enero de 2024.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 L,